

EDICTO**LA SUSCRITA FUNCIONARIA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE ASUNTOS
DISCIPLINARIOS****HACE SABER QUE:**

En el expediente N° 791, esta Dirección profirió el **Auto N° 324 de apertura de investigación disciplinaria del 11 de octubre de 2023**, adelantado contra **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES** y **PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO**, decisión que dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria contra **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía números [REDACTED] y **PEDRO FABIÁN DÁVALOS BERDUGO** identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] quienes ostentaron en su orden la condición de gerente titular y encargado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Escuchar en ampliación y ratificación de queja a **ARMANDO MONCADA**. Diligencia que se comunicará oportunamente a la investigada y al quejoso, atendiendo la programación de la Dirección.
2. Requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para que aporte la siguiente información:
 - Enviar copia íntegra en formato digital de los contratos de prestación de servicios 3975-2020, 1063-2021, 6436-2021, 1526-2022, 3519-2023 celebrados con **RICHAR MONTENEGRO CORONEL** y del 6295-2023 celebrado con **HENRY ARTURO CRUZ VEGA**. Junto con los certificados de cumplimiento e informes presentados por estos contratistas.
 - Señalar la última dirección y correo electrónico personal que repose en la hoja de vida de **RICHAR MONTENEGRO CORONEL** y **HENRY ARTURO CRUZ VEGA**.

3. Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, Personería de Bogotá D.C. y secretaría común de esta Dirección, para que envíe una relación con los procesos adelantados contra **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] en los cuales haya ejercido como apoderado **RICHAR MONTENEGRO CORONEL** y **HENRY ARTURO CRUZ VEGA**, de ser así señalar qué Delegada lo adelanta, bajo qué radicación, hechos investigados, y remitir copia del auto por medio del cual se le reconoció personería para actuar.
4. Una vez se cuente con los datos de contacto de **RICHAR MONTENEGRO CORONEL** y **HENRY ARTURO CRUZ VEGA**, se procederá a citarlos para ser escuchados en declaración juramentada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, se solicitará al área de talento humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., que certifique con carácter urgente la última dirección y correo electrónico personal e institucional (en caso de ser servidores activos) de los investigados. Una vez se tenga esta información se deberá librar la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

CUARTO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchada en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o puede rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

QUINTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.
3. **SOLICITAR** a la Jefatura de Personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., que remita a este Despacho en formato digital copia del manual de funciones de **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES** y **PEDRO FABIÁN DÁVALOS BERDUGO**, en sus calidades de gerente de dicha entidad, con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida, incluyendo todos los anexos. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado (fecha de ingreso y retiro del cargo, de ser el caso), el salario devengado mientras ostentó la citada calidad, las situaciones administrativas que tuvo en tal intervalo y la última dirección y correo personal e institucional registrado en su hoja de vida.
4. **OBTENER** de la página de Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el certificado de antecedentes disciplinarios de **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES** y **PEDRO FABIÁN DÁVALOS BERDUGO** identificados con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente.
5. **COMUNICAR** al quejoso la decisión adoptada en la presente decisión e informarle los derechos que le asisten de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 110 del C.G.D.⁵

SEXTO: Comisionar a un profesional adscrito a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda, dentro del término de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Código General Disciplinario.

Constancia de fijación:

Para notificar a **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES** y **PEDRO FABIÁN DAVALOS BERDUGO**, se fija el presente edicto en el módulo de notificaciones disciplinarias de la página web de la Secretaría Jurídica Distrital¹, el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las siete de la mañana (7 a.m.), por el término de tres (3) días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del C.G.D.



MARÍA PAULA TORRES MARULANDA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Constancia de desfijación:

Se desfija el edicto el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro y media de la tarde (4.30 p.m.).



MARÍA PAULA TORRES MARULANDA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Fernanda Farfán - abogada contratista - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios
Revisó: Deysi Yanira Moreno Guerrero - profesional especializada - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios
Aprobó: María Pula Torres Marulanda - directora - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios

¹ <https://intranet.secretariajuridica.gov.co/notificaciones-disciplinarias-SJD>